

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. - Financiera COOMULTRASAN-.

Demandados: Nixon Casas Marín y María Janedy Marín Quiroga.

Radicado: 2015-00003-00.

Al despacho del señor Juez informando que se recibió oficio D.T.T.B-22-025 proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa de fecha 02 de febrero de 2022 mediante el cual solicita aclaración respecto a una medida cautelar ordenada por este Despacho Judicial dentro del proceso radicado 2015-00003-00.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), febrero 22 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Obra al interior del plenario, memorial D.T.T.B-22-025 proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa de fecha 02 de febrero de 2022, en el que solicita *“aclaración del número de radicado para efectos de levantar la medida que se registra al vehículo de placas LEB330, comunicado a este despacho mediante oficio número 046 de abril 15 de 2014, radicado 2015-0003”*.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que en el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda. - Financiera COOMULTRASAN- en contra de los señores Nixon Casas Marín y María Janedy Marín Quiroga, mediante auto del 23 de septiembre de 2015 se requirió a la parte ejecutante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del mismo, procediera a presentar con destino a estas diligencias el oficio con la inscripción de la medida de embargo solicitada y retirara los avisos con el fin de lograr la notificación de los demandados.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado, es decir, que no presentó con destino a las mencionadas diligencias la constancia de la inscripción de la medida de embargo solicitada a través del oficio 046 del 15 de abril de 2014 y no retiró de la Secretaria los avisos con el fin de lograr la notificación de lo ejecutados NIXON CASA MARIN y MARIA JANEDY MARIN QUIROGA, este Despacho Judicial a través de auto del 12 de noviembre de 2015 declaró la terminación del proceso ejecutivo por haber operado el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P. y dispuso que no había lugar a levantar medidas cautelares decretadas.

En este sentido, en la oportunidad no se libraron oficios para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habida cuenta que la ejecutante no allegó constancia de la radicación e inscripción de la misma, sin embargo, ahora la

Dirección de Transito y Transporte a través del mencionado oficio D.T.T.B-22-025 de fecha 02 de febrero de 2022, pone de presente que en efecto sobre el vehículo de placas LEB 330 recae una medida cautelar por ordenes de este Juzgado dentro del proceso radicado 2015-0003 inscrita en cumplimiento al oficio numero 046 del 15 de abril de 2014.

Establece el artículo 597 del C.G.P. los casos en los cuales procede el levantamiento del embargo y secuestro de bienes así:

*“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.
Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

(...)

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

Encontrándose que en el caso bajo estudio en efecto se ordenó la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito mediante proveído del 12 de noviembre de 2015, empero, no se dispuso el levantamiento del embargo, por lo que se hace necesario en este momento ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor marca DAIHATSU, tipo CAMPERO, modelo 1980, color VERDE, motor 12R2295313, numero de chasis F20512627, placas LEB330 de Barbosa Santander, servicio PARTICULAR, carrocería CARPADO; propiedad del demandado NIXON CASA MARIN identificado con la cedula de ciudadanía número 91.015.475 de Barbosa y para los efectos por secretaria se librára el oficio correspondiente.

CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f2a5b5233636e12c6b70593c9e59ee9ab4e12b0ccc7485f7da1d935d7fea105

Documento generado en 22/02/2022 04:55:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**